



RESÚMENES DE TESIS DEFENDIDAS DE MARZO 2018 A JUNIO 2018

Aplicabilidad de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías para la resolución de controversias relacionadas con contratos de venta internacional de software.

Postulante Édgar Eduardo Méndez Zamora.

Tribunal Examinador:

Presidente: Dr. Juan Marcos Rivero Sánchez.

Informante: Dr. Gonzalo Monge Núñez.

Lector: Msc. Mauricio París Cruz.

Lector: Msc. Mauricio Salas Villalobos.

Integrante: Dr. Pedro Suárez Baltodano.

Fecha de Defensa Pública: Jueves 22 de marzo del 2018.

Palabras Claves: Compraventa internacional, software, compraventa internacional de mercaderías, CCIM, CISG, ámbito de aplicación, Derecho Internacional Privado, Convención de Viena.

Abstract:

This thesis explores the possibility of applying the United Nations Convention on Contracts for the International Sale of Goods (CISG) to the resolution of disputes concerning the international sale of software. Different types of software are analyzed separately to determine whether each can be considered a good under the CISG. Various types of contracts are examined in order to determine whether they have the basic elements to constitute a sale under the definition of this Convention. By combining these two basic analysis, a conclusion is reached as to when the CISG governs a contract for the international sale of software, and when not.

Hallazgos principales:

El software añadido a hardware es aquél que está contenido y adherido a un soporte físico y su transferencia se hace por medio del intercambio de dicho soporte. Es considerado una mercadería por la gran mayoría de la doctrina y la jurisprudencia debido a que está dotado de corporalidad. Se recomienda apegarse a este criterio.

El software independiente del hardware o electrónico es aquél que, a pesar de estar temporalmente contenido en un soporte físico, no es transferido por medio del intercambio de dicho soporte, sino que se hace por medios electrónicos, de los cuales es independiente. Se recomienda no sea considerado una mercadería bajo la CCIM.

El software hecho a la medida o personalizado es aquél que es desarrollado específicamente para satisfacer las necesidades de un comprador en particular. La mayoría de la jurisprudencia lo considera un servicio y, por lo tanto, lo excluye del ámbito de aplicación de la CCIM.



Sin embargo, se recomienda considerarlo una mercadería, siempre y cuando éste se venda añadido a hardware.

La Convención es aplicable a contratos de compraventa de software que contienen una reserva de derechos de propiedad intelectual, y a aquéllos en los cuales el software está protegido por derechos de autor.

La Convención no es aplicable a contratos de licencia de software cuyo objeto es permitir la copia, distribución o explotación comercial de dicho programa de cómputo.

La Convención es aplicable a contratos de licencia de uso en los cuales se intercambia una copia física del software, siempre y cuando este negocio jurídico constituya un "equivalente económico" de un contrato de compraventa.

La Convención sólo puede ser aplicada a contratos mixtos de compraventa y licencia de una copia física de software si las obligaciones principales son aquéllas de una compraventa o si, en caso de ser de licencia, el mismo presenta "equivalencia económica" a uno de compraventa.

En resumen, el concepto de "compraventa de software" puede referirse a dos situaciones diferentes: (i) la cesión o la licencia de los derechos de propiedad intelectual o copyright del software, (ii) la compraventa de un dispositivo tangible, mueble e identificable en el cual hay software grabado. La Convención solamente será aplicable al segundo supuesto o a cualquier otro que presente una "equivalencia económica" a éste, siempre y cuando no concurra ninguna de las causales expresas de exclusión contenidas en la Convención.

Referencia bibliográfica:

Méndez Zamora, Edgar Eduardo. Aplicabilidad de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías para la resolución de controversias relacionadas con contratos de venta internacional de software. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica, 2018.



Discriminación por identidad género en la ubicación de la población trans privada de libertad en materia Penal Juvenil: internamiento en centros especializados.

Postulante Jocselyn Mariela Meléndez Segura.

Tribunal Examinador:

Presidente: Dr. Alvaro Burgos Mata.

Informante: Dr. Ricardo Salas Porras.

Lector: Dr. Haideer Miranda Bonilla.

Lectora: Dra. Mayra Campos Zúñiga.

Integrante: Msc. Melissa Salas Brenes.

Fecha de Defensa Pública: Lunes 2 de abril del 2018.

Palabras Claves: Sexo, género, identidad, identidad de género, orientación sexual, población LGBTTTI, población Trans, patriarcado, feminismo, ideología de género, sistema penal juvenil, sanción de internamiento en centros especializados.

Abstract:

This research has as object of study the discrimination by gender identity in the location of the trans population deprived of liberty in Juvenile Criminal Jurisdiction, specifically in the internment in specialized detention centers. When studying about sexual diversity and gender identity, numerous terms can be used to determine characteristic about trans population, that generally lead to confusion and ambiguity. Given this situation, it was necessary to explain each of the terms considered important to have a clearer idea of each term.

On the other hand, patriarchy was studied as a sexual ideology of society, among other important issues such as gender as a social creation and its incidence in Law, as well as feminism and gender ideology as a humanist alternative to patriarchy. For this, it was necessary to review the regulations and jurisprudence, both national and international, to identify the evolutionary process that Law is suffering to effectively protect and safeguard the rights of transgender population from any act of discrimination based on gender identity.

In order to study the Juvenile Criminal Justice System, a revision was made of the Juvenile Criminal Justice Law and the Law of Execution of Juvenile Criminal Sanctions, emphasizing mainly in the execution of the sanction of internment in specialized detention centers, and the conditions in which the internment of Sofia (fictitious name), the only trans girl of which there is a record in the Juvenile Criminal Justice, was carried out in accordance to these acts. In addition, the national legislation was compared with that of countries such as Uruguay, Argentina and Spain on this subject to make a comparative analysis about the treatment of this situation in different jurisdictions.

Through this investigation, it was determined that trans people deprived of liberty in the Juvenile Criminal Justice System are in a situation of vulnerability that favors discrimination based on gender identity,



which has its origin in the normative gaps that are perpetuated and strengthened by the discrimination exercised by society. Due to this, the need to reform articles 139 and 140 of the LJPJ was reaffirmed, as well as the inclusion of article 73 bis of the LESPJ, and the prevailing need to have a Bylaw that regulates the placement of trans people in specialized detention centers where the rights of this population are effectively safeguard.

Hallazgos principales:

El tema de la diversidad sexual es realmente amplio e implica toda una gama de posibilidades, lo que facilita a un gran desconocimiento por parte de las personas, acerca de significados tan básicos como sexo, género, orientación sexual o identidad de género.

A raíz de las diferencias biológicas, inician los procesos de socialización. Por ello, la cultura juega un papel muy importante en las diferencias establecidas para cada sexo. El establecimiento de la dicotomía de los sexos visto de manera inherente al género, así como las estructuras patriarcales adoptadas y reproducidas por la sociedad representan el origen de la discriminación sufrida por las personas trans, debido a que estas, representan un quebranto de los ideales patriarcales.

Las luchas del feminismo y el desarrollo de los Derechos Humanos han concluido en una gran cantidad de instrumentos nacionales e internacionales que componen una muralla de protección para el disfrute de la identidad de género como derecho, esa muralla está siendo permeable, y las garantías que ahí se establecen están siendo ignoradas por el derecho costarricense.

Se logró poner en evidencia como el régimen Penal Juvenil costarricense está muy bien estructurado en cuanto a la protección de los menores infractores, principalmente cuando se le compara con regímenes internacionales. No obstante, resulta insuficiente cuando se trata de personas trans, principalmente en cuanto a la sanción de privación de libertad en centros especializados. Debido a que, existe un vacío normativo en relación con la ubicación de las personas trans, producto de la falta de reconocimiento de la diversidad existente en la identidad de género. Esa falta de reconocimiento a la diversidad en identidad género desemboca en la discriminación por identidad de género, violentando gran cantidad de normativa tanto nacional como internacional. Asimismo, se logró verificar la carencia de normativa y criterios generales para ubicar a las personas trans por parte del Ministerio de Justicia y la Dirección General de Adaptación Social, que resuelven el tema de manera casuística.

En el exterior del país se pudo verificar que el Sistema Penal Juvenil no ha sido tan desarrollado como en Costa Rica. No obstante, en el Sistema Penal de Adultos se pueden ver avances en cuanto al tratamiento que se le da a la ubicación de personas trans. De los países estudiados, el más adelantado en el tema resultó ser España, el cual tiene un modelo digno de imitar.



Es necesario terminar con el vacío normativo existente en cuanto a la ubicación de las personas trans en los centros de privación de la libertad. Lo anterior no se puede lograr de la noche a la mañana, pero el Sistema Penal Juvenil es un buen sistema para iniciar. De acuerdo con ello, se logró reformar la Ley de Justicia Penal Juvenil en sus artículos 139 y 140, además de incluir el artículo 73 bis, en la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Así como crear el Reglamento para la ubicación de la población trans en centros especializados.

Referencia bibliográfica:

Meléndez Segura, Jocselyn Mariela. "Discriminación por identidad género en la ubicación de la población trans privada de libertad en materia Penal Juvenil: internamiento en centros especializados". Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2018.



La obligación de investigar graves violaciones de derechos humanos: el caso de Guatemala.

Postulante Steven Orozco Fonseca.

Tribunal Examinador:

Presidente: Dr. Enrique Ulate Chacón.

Informante: Dra. Ariana Macaya Lizano.

Lector: Dr. José Thompson Jiménez.

Lector: Dr. Gonzalo Monge Núñez.

Integrante: Dra. Gabriela Pacheco Arias.

Fecha de Defensa Pública: Jueves 5 de abril del 2018.

Palabras Claves: Obligación de investigar, reparación integral, Guatemala, Corte Interamericana de Derechos Humanos, amnistía, prescripción, derecho a la verdad, justicia transicional.

Abstract:

This investigation shows an analysis of the obligation to investigate Human Rights violations, specifically on the case of Guatemala, a country characterized by a high rate of impunity and which has been condemned many times at international headquarters to comply with the measure relating to the obligation to investigate.

Many regional and universal normative instruments were analyzed, as well as the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights, which has set clear and precise standards on how an effective investigation should be carried out.

In addition, the main forms of reparation ordered by the Inter-American Court in its jurisprudence and each of the cases in which the State of Guatemala has been condemned to human rights laws were presented, in order to understand the context in which they were committed. Besides that, the main obstacles that have arisen in the compliance monitoring stage are detailed.

Additionally, the right to the truth and its relation to the obligation to investigate was analyzed, by making an analysis of this right in the jurisprudence of the Inter-American Court and the impact that the same problem may have as a reparation, trying to determine if transitional justice is an alternative means to repair the victims and comply with the obligation to investigate.

The main conclusion of the research is that, indeed there are obstacles and exclusion of liability such as prescription, amnesties and dismissals that prevent States from adequately fulfilling the obligation to investigate.

It also reaffirms that the obligation to investigate is an obligation of means and not of results and that the only way to comply with it is through an investigation at the courthouse.



At the end, it is recommended that the State of Guatemala analyze the implementation of a Commission similar to the CICIG or a support bank for the investigations, seeking to overcome the obstacles that have prevented the obligation to investigate and have constituted a violation to the right to the truth of the victims.

Hallazgos principales:

La obligación de investigar constituye uno de los principales deberes internacionales por parte de los Estados, ya que permite determinar los actos que constituyeron las violaciones así como garantizar el derecho a la verdad de las víctimas. Asimismo, deriva de la obligación básica que tienen los Estado de garantizar y prevenir la violación de derechos, así como de la concepción de reparación integral que impera en el sistema interamericano.

Sin embargo, la idea de lograr una reparación integral muchas veces se ve afectada por el marco fáctico con que se encuentran los Estados cuando quieren dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte IDH y un claro ejemplo es el Estado de Guatemala. Los avances de Guatemala en el cumplimiento de la obligación de investigar son mínimos y persiste el incumplimiento y la impunidad respecto a los casos juzgados por la Corte IDH.

Entre los principales obstáculos que limitan a los Estados de cumplir con la obligación de investigar graves violaciones de Derechos Humanos se puede mencionar la aplicación de amnistías, prescripción, sobreseimientos, uso excesivo de recursos dilatorios, imputados prófugos de la justicia, los cuales, en conjunto con otros como la falta de claridad sobre las líneas lógicas de investigación y hostigamiento contra los operadores de justicia, han propiciado una situación alarmante de impunidad y de incumplimiento de lo dispuesto por la Corte IDH.

Lo anterior, lleva a cuestionar el accionar del Estado, respecto a si el mismo no está siguiendo los estándares debido a una falta de cooperación o si dichos estándares son demasiado restrictivos como para cumplirse en su totalidad. Lo esencial, es distinguir entre los casos en los cuales el Estado se niega a informar respecto a los casos en los que ha intentado lograr una investigación adecuada. Por tal razón, no se debe afirmar que los estándares sean demasiado rigurosos y además, se deben mantener según la particularidad de cada caso.

También, ha quedado claro que de acuerdo con los lineamientos y estándares definidos por la Corte IDH, la única forma en que se puede dar cumplimiento a la obligación de investigar es mediante una investigación judicial. Lo anterior, no implica entender que los medios no judiciales carezcan de utilidad, al contrario, los mismos pueden ser de mucha ayuda, especialmente en lo relacionado con el derecho a la verdad.

Además, para declarar un cumplimiento no es necesario que existan condenados, debido a que la obligación de investigar es de medios. Asimismo, sería recomendable que el Estado piense en la implementación de



una Comisión similar a la CICIG o de un órgano encargado de apoyar las investigaciones, debido a que es evidente que existen una serie excluyentes de responsabilidad que constituyen obstáculos para dar un efectivo cumplimiento a la obligación de investigar y una violación al derecho a la verdad de las víctimas.

Referencia bibliográfica:

Orozco Fonseca, Steven. La obligación de investigar graves violaciones de derechos humanos: el caso de Guatemala. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 201. vi y 186.



Análisis de la posible sujeción del servicio de transporte de personas prestado mediante plataformas tecnológicas al régimen jurídico del transporte de personas modalidad individual en Costa Rica.

Postulante: Marlon Salazar Herrera.

Tribunal Examinador:

Presidente: Dr. Rafael González Ballar.

Informante: Dra. Magally Hernández Rodríguez.

Lector: Msc. Hubert Fernández Arguello.

Lector: Lic. Alonso Arnesto Moya.

Integrante: Dr. Haideer Miranda Bonilla.

Fecha de Defensa Pública: Viernes 6 de abril de 2018.

Palabras Claves: Servicio público, servicio público impropio, transporte remunerado de personas, modalidad individual, plataformas tecnológicas, empresas operadoras de plataformas tecnológicas.

Abstract:

The technological advances of the last decades and the development of informatic applications have generated at global level the appearance of a new category of individual transport services.

This category generates by a series of companies which have developed and are operating different technological platforms, through which one can connect the supply and demand of this service type.

This research analyzes the new category in detail as well as if its possible subjection to the legal regime of the individual transportation services in Costa Rica.

Hallazgos principales:

A partir de las modificaciones introducidas por la Ley n.º 8955, el régimen jurídico actual del transporte remunerado de personas en la modalidad individual en Costa Rica es un régimen administrativo pleno, excluyente de los principios del derecho privado, que sujeta cualquier actividad que implique el transporte remunerado de personas, independientemente del vehículo automotor con el que se preste y con independencia de que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas. Esto supone, como corolario, la imposibilidad en el ordenamiento jurídico costarricense de realizar un contrato privado de transporte de personas.

Se constata que en los últimos años ha aparecido una nueva categoría de servicio de transporte de personas individual, la cual surge de la mano de una serie de empresas que operan y proporcionan plataformas tecnológicas, mediante las que se intermedia el encuentro entre oferta y demanda de servicios de transporte. Por la manera en que se presta, esta



categoría ha sido bien valorada por los ciudadanos en términos de seguridad, disponibilidad, transparencia en los mecanismos de cobro, precios bajos y calidad.

El análisis de las características Resumen de Trabajo Final de Graduación específicas del servicio de transporte prestado mediante plataformas tecnológicas conduce a concluir que este servicio incurre en la actividad de "transporte remunerado de personas" que en el ordenamiento costarricense ha sido declarada como servicio público. Lo anterior supone que esta nueva categoría de servicio se encuentra ineludiblemente sujeta a sus normas y principios especiales, que en su conjunto constituyen lo que denominamos régimen jurídico del transporte de personas modalidad individual.

Finalmente, lo anterior conllevó a discutir y plantear una serie de posibles propuestas que se pueden ejecutar para adecuar a derecho la situación jurídica de este servicio en Costa Rica.

Se concluye la investigación con una propuesta de los elementos esenciales que se cree debe contener un proyecto que pretenda regular este servicio. En primer lugar, la propuesta de regulación se traza partiendo de la situación jurídica actual del régimen jurídico del transporte en la modalidad individual, es decir sin que esta sea severamente impactada. En segundo lugar, se estima que el título habilitante a través del cual el Estado como titular de la actividad deberá delegar la gestión del servicio de transporte prestado mediante plataformas informáticas será a través de la figura del permiso y no de la concesión. En tercer lugar, se proponen los requisitos mínimos que se deberían cumplir para obtener el permiso, las obligaciones a cargo de las empresas permisarias y del conductor, y por último se prevén en la propuesta las reformas a otras leyes que se deberían modificar a efectos de regular esta nueva categoría de servicio de transporte sin desconocerse el marco jurídico actual del transporte público individual, todo lo anterior se plantea teniendo como parámetro la experiencia en otros ordenamientos y el estudio del régimen en que esta investigación profundizó.

Referencia bibliográfica:



Análisis Jurídico sobre Implementación de la Variable Ambiental en la Contratación Administrativa.

Postulantes: Adelina Vega Rodríguez y Jensie Bolaños Vega.

Tribunal Examinador:

Presidente: Dr. Ricardo Salas Porras.

Informante: Dr. Rafael González Ballar.

Lector: MSc Miguel Zamora Acevedo.

Lector: Dr. Mario Peña Chacón.

Fecha de Defensa Pública: Lunes 09 de abril de 2018.

Palabras Claves: Contratación Administrativa, Variable ambiental, Compras Públicas Sustentables, Desarrollo sostenible.

Abstract:

In the present investigation, we decided to study the legal instruments that establish the factors that should be taken into consideration to choose the best offerer in a public procurement process, as well as provide a legal tool to expand and strengthen the criteria used by the institutional suppliers, to implement environmental aspects in procurement processes and selection of the best offerer.

We were able to determine that the Costa Rican legal system has sufficient legal instruments that allow the Public Administration to implement environmental aspects in public procurement processes.

We managed to identify that the best way to promote a change in mentality, which will empower institutional suppliers, is through a legal tool, such as a mandatory presidential directive for the entire public sector that will strengthen the process of implementing criteria environmental issues in administrative contracting.

Hallazgos principales:

Por disposición de los artículos 46, 50 y 182 de la Constitución Política, el Estado Costarricense debe enrumbar sus esfuerzos hacia la adopción de modelos de producción y consumo, tanto ecológico, social como económicamente sostenibles. Es por esta razón, que podemos afirmar que los procedimientos de contratación administrativa son un instrumento idóneo para, no solo para obtener los bienes y servicios necesarios, sino también para satisfacer el interés público y cumplir con las funciones que le han sido otorgadas; de esta manera puede aprovecharlos para procurar alcanzar el desarrollo sostenible.

En la presente investigación, nos propusimos fortalecer los instrumentos jurídicos que establecen los criterios y factores que deben ser tomados en consideración para escoger al mejor oferente en un proceso de contratación pública, así como brindar una herramienta jurídica que permita ampliar y fortalecer los criterios utilizados por las proveedurías institucionales, para implementar aspectos ambientales en los procesos de compras y selección del mejor oferente.



Logramos determinar que el ordenamiento jurídico costarricense cuenta con suficientes instrumentos jurídicos, que le permiten a la Administración Pública implementar aspectos ambientales en los procesos de compras públicas, sin embargo, identificamos que es necesario promover un cambio de mentalidad en la Administración Pública con respecto al factor precio, ya que tradicionalmente se consideraba el factor más importante para adjudicar una oferta, empero, si se desea alcanzar el desarrollo sostenible por medio de la contratación pública, las proveedurías institucionales deben ampliar los criterios a evaluar, y así darle especial importancia a los criterios ambientales.

La manera en la que se encuentra conformado actualmente el ordenamiento jurídico costarricense permite promover la protección del medio ambiente a través de la contratación administrativa; por ejemplo: La Ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 8839, 24 de junio de 2010, a través del artículo 29, propone que, en la valoración de las licitaciones, se dé un veinte por ciento (20 %) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos incorporan criterios de la gestión integral de residuos, así como la gestión del residuo una vez terminada su vida útil.

Logramos identificar que la mejor forma para promover un cambio de mentalidad, que permitirá empoderar a las proveedurías institucionales, es por medio de una impetuosa herramienta jurídica, como una directriz presidencial de acatamiento obligatorio para todo el sector público, que, en razón de sus matices de carácter administrativo y políticos, permitirá reforzar y fortalecer el proceso de implementación de criterios ambientales en la contratación administrativa.

Por último, concluimos que independientemente del tipo de procedimiento que se escoja para llevar a cabo una contratación administrativa, la única forma de garantizar que verdaderamente se implementen especificaciones ambientales a entera satisfacción, es necesario que se realice un estudio de mercado serio, que permita identificar de previo la gama de opciones que ofrece el mercado y conocer detenidamente las características, que podrían exigirse con suficiente destreza y pericia.

Referencia bibliográfica:

Bolaños Vega, Jensie y Vega Rodríguez Adelina. Análisis jurídico sobre implementación de la variable ambiental en la contratación administrativa. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2018. xiii y 148.



El modelo de custodia compartida y su impacto en la fijación de la pensión alimentaria: análisis de una relación indispensable"

Postulantes: Silvia Joset Arias Espinoza y Andrea Rojas Arguedas.

Tribunal Examinador:

Presidente: Lic. José Daniel Baltodano Mayorga.

Informante: Msc. Eddy Rodríguez Chaves.

Lectora: Licda. Alejandra Larios Trejos.

Integrante: Lic. Luis Diego Miranda Guadamuz.

Fecha de Defensa Pública: Viernes 13 de abril del 2018.

Palabras Claves: Interés superior de la persona menor de edad, derecho de familia, custodia compartida, corresponsabilidad parental, derecho de alimentos, pensión alimentaria.

Abstract:

The investigation analyzes the model of shared custody and its impact on the pricing of child support. Both figures rotate around the rights of the family members, mainly concerning the child. The right to food has great importance in our country, which is demonstrated with an abundance of laws, which seek to protect the people who are vulnerable because of their state of need for child support. However, our legislation lacks the implementation of a food quota in joint custody, so that there is more protection for minors who are involved in this type of custody. Although there is no specific regulation on the way to implement child support in models of joint custody the most educated decision should guarantee the best interests of the underage child. The legal nature of child support is to guarantee the rights of the minor, assuring their integral development and quality of life. In addition, it is necessary to expressly recognize child support in family legislation, based on the interviews conducted, the evidence given by the interviewees, and confusion about what shared custody should entail. This reveals the need of this study to be brought to a national level and even more so for its regulation so that the people that apply the laws will be more conscious of their responsibility towards this new reality, which is why a bill is proposed.

Hallazgos principales:

La custodia compartida y el establecimiento de cuotas alimentarias en este tipo de custodia, no ha tenido en la actualidad una manifestación externalizada en el sistema judicial. Sin embargo, el desconocimiento sobre el contenido del modelo de custodia compartida y el establecimiento de la cuota alimentaria ante la presencia de una custodia compartida, podría representar un desafío para las personas aplicadoras del derecho, que en algún momento se vean enfrentadas a tomar una decisión al respecto.

La custodia compartida cambia el panorama previo para el establecimiento de la cuota alimentaria en relación con la custodia uniparental. Por esta



razón, el modelo de custodia compartida tiene un impacto importante en la pensión alimentaria, que se ve reflejado en la disminución de procesos de pensiones alimentarias y en el análisis que debe realizar la persona juzgadora para valorar el establecimiento de una cuota alimentaria ante este tipo de custodia. La disminución de procesos de pensiones alimentarias, beneficiaría, por un lado a las personas progenitoras, quienes con el fin de resguardar los derechos de la persona menor de edad, dejarían de lado sus diferencias para colaborar mutuamente en el ejercicio de sus responsabilidades hacia la persona menor de edad. También beneficiaría al sistema judicial, porque ante el acuerdo de las personas progenitoras existiría una disminución de procesos de pensiones alimentarias en donde deban intervenir y el principal beneficiado sería la persona menor de edad; esta, mantendría su derecho a relacionarse con ambas personas progenitoras.

Además, al evidenciarse que el modelo de custodia compartida incide en el establecimiento de la pensión alimentaria, se considera que sí pueden establecerse parámetros esenciales, que no deben dejarse de lado, al valorar la fijación del monto de pensión alimentaria a una familia que funciona con una custodia compartida. La persona juzgadora tiene la obligación de realizar un análisis responsable y exhaustivo al momento de fijar una eventual cuota, por ello y en aras de salvaguardar los derechos de las personas que puedan verse afectadas por decisiones desproporcionadas e injustas, surge la propuesta de reforma de ley para tratar de colaborar en la labor de las personas juzgadoras.

Referencia bibliográfica:

Arias Espinoza, Silvia Joret y Rojas Arguedas, Andrea. El modelo de custodia compartida y su impacto en la fijación de la pensión alimentaria: análisis de una relación indispensable. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. Guanacaste, Costa Rica. 2018. xvi. 166.



Evolución del delito de abusos sexuales contra menores de edad e incapaces, período 1999-2016: Perspectiva desde la seguridad jurídica.

Postulante: Adriana Fernández Delgado y Christopher Segura Campos.

Tribunal Examinador:

Presidente: Dr. Andrés González Porras.

Informante: MSc. José Manuel Arroyo Gutiérrez.

Lector: Dr. Ricardo Salas Porras.

Lector: MSc. David Fallas Redondo.

Integrante: María Elena Villalobos Chacón.

Fecha de Defensa Pública: Sábado 14 de abril del 2018.

Palabras Claves: Delitos sexuales, jurisprudencia, seguridad jurídica, abuso sexual, menores de edad, incapaces.

Abstract:

Sexual abuse felony against underage person or to a person lacking legal capacity, it is one of the articles more unestables among sexual felonies consequently it is intend to elucidate the cause of the problema and the repercussions that had been causing the constant variations in the interpretation made by legal practitioners, interpretation that it is been reflected in Costa Rican jurisprudence and eventually ended with a direct humiliation to the legl certainty, needed by laws that protect Costa Rican people.

Hallazgos principales

Quedó demostrado que el delito de "abuso sexual contra personas menores de edad e incapaces" (y sus reformas, a partir de 1999) es también un tipo penal con deficiencias de técnica legislativa que producen repercusiones importantes a nivel jurisprudencial, al no existir uniformidad de criterios entre los antiguos Tribunales de Casación y los actuales Tribunales de Apelación de Sentencia y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, lo cual compromete la seguridad jurídica que debe poseer la norma. La complejidad y amplitud de las conductas que pueden configurar este delito, además de la utilización de lenguaje ambiguo y una redacción deficiente en la conformación del tipo penal, son la principal causa responsable de los problemas de interpretación y aplicación de la norma en la práctica judicial. Todos estos aspectos se convierten en una amenaza materializada y visible a la seguridad jurídica como garantía fundamental de un Estado de derecho como Costa Rica, tanto para la víctima como para el imputado, que sigue vigente a pesar de los esfuerzos y la gran cantidad de reformas efectuadas a este tipo penal, por lo que consecuentemente genera la comprobación de la hipótesis planteada.

Referencia bibliográfica:

Fernández Delgado Adriana, Segura Campos Christopher, Evolución del delito de abusos sexuales contra menores de edad e incapaces, período



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



1999-2016: Perspectiva desde la seguridad jurídica. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, Costa Rica. 2018. VI, 186.





Fecundación in vitro: Política criminal e intervención legislativa en Costa Rica.

Postulante: Boris Molina Mathiew.

Tribunal Examinador:

Presidenta: Elizabeth Odio Benito.

Informante: Ricardo Salas Porras.

Lector: Franz Vega Zúñiga.

Integrante: Luis Ricardo Rodríguez Vargas.

Fecha de Defensa Pública: Lunes 28 de mayo del 2018.

Palabras Claves: Fecundación in vitro (FIV), infertilidad, política criminal, bioética, bioderecho, Caso Artavia Murillo y Otros vs. Costa Rica, Corte IDH, Convención Americana, género, derechos de las mujeres, religión, secularidad, Estado laico, seguridad social, técnicas de reproducción asistida (TRA), iatrogenia, consentimiento informado, principio de legalidad criminal, sistema penal, reserva de ley, derecho a la vida, dignidad humana, no discriminación, principio de protección gradual e incremental, embriones, gametos, tejidos, células, control de convencionalidad, derechos humanos, derechos sexuales, derechos reproductivos, mala práctica médica, responsabilidad penal, riesgo permitido, imputación objetiva, víctimas, impunidad, desviación de poder, intervención legislativa, decreto ejecutivo 24029-S, decreto ejecutivo 39210-MP-S, sentencia 2306-2000, sentencia 1692-2016, Sala Constitucional.

Abstract:

The 'FIV Case' has brought to Costa Rica a series of consequences that are still difficult to assimilate by the state authorities and by society itself. The paradigm change, that supposes the lifting of the prohibition of the IVF, after more than 16 years of being proscribed in this nation, takes us to examine different angles, within all the complex phenomenon that configures the incorporation of this technique to the Costa Rican legal system.

The resolutions of the Inter-American Court in the Case of Artavia Murillo et al. vs. Costa Rica, represent a new hope for all those people who seek to become parents throughout this technique of assisted reproduction. Our country had become the only State in the world that expressly prohibited this modern technique. A reason that justified the decision of the Court to become the main and only hindrance for until now, unlimited power that seemed to have the Constitutional Chamber; material author of this tremendous systematic and widespread violation of human rights.

Our examination focuses on clarifying what could be the best way to protect the sanctioning regime that is inherent in the entry of this TRA to the homeland reality. It is precisely because of the impossibility of regulating this matter that it could be a curtailment of fundamental rights, in a way other than the law, and by the inexistence of a generic



type of medical malpractice, that our country demands the intervention of its Legislative Assembly for that, by means of the most correct legislative technique, the criminal types that are necessary are formulated, according to the criminal policy that is defined to face the problem.

To achieve this purpose, accessory supplies will be provided so that the legislator has an integral product, containing elements of high value that must be included in this legal issue, such as the control of conventionality, bioethics, the gender perspective, secularity, social security and others, which must be taken into account so that the Parliament's obligation is fully adjusted to the guidelines established by the Inter-American Court in its judgments on IVF.

Hallazgos principales:

- El Estado costarricense fue condenado por violentar derechos humanos, y se le impusieron obligaciones y medidas de no repetición, que aún sigue sin cumplir de acuerdo con las sentencias de la Corte IDH en el Caso FIV.
- Una de esas obligaciones era, precisamente, regular la cuestión mediante la vía formal (ley). Situación que a la fecha sigue sin darse en el seno del Poder Legislativo.
- La Bioética, y en especial el Bioderecho, surgen como disciplinas que pueden coadyuvar como puente entre las cuestiones éticas, políticas, científicas, biológica y jurídicas, alrededor del tema.
⌚ Nuestro centro de atención se direccionó a determinar cuáles pueden ser algunas conductas punibles en relación con la puesta en práctica de la FIV, principalmente en cuanto al accionar médico y asistencial.
- Es por la existencia del principio de legalidad criminal y el de reserva de ley en materia sancionatoria, que se necesita la intervención legislativa para que formule, con base en una correcta política criminal, los tipos penales que se requieren para tutelar los derechos tanto de víctimas como de imputados.
- Además, la inexistencia de un tipo específico de mal praxis médica en nuestro ordenamiento penal, sin remitir a las figuras convencionales de los delitos contra la vida, da como resultado la impunidad de muchas de las situaciones que se comentan en el trabajo, toda vez que no habría como encausar a los médicos que actúen en contra del arte médico.
- Finalmente, se realiza una propuesta de lege ferenda, con el fin de brindar un insumo para el aparato legislativo costarricense, en donde se contemplen todos los principios, valores y procedimientos que se tratan a lo largo de la investigación, dando como resultado la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de tipos penales especiales que tutelen la situación tanto para los afectados como los investigados en las causas ha generar. Algunos de ellos son el delito de manipulación genética indebida, la fecundación autoritaria o el tráfico ilícito, delitos contra los derechos sexuales y reproductivos, y delitos contra la salud pública.

Referencia bibliográfica:



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



Molina Mathiew, Boris. Fecundación in vitro: Política criminal e intervención legislativa en Costa Rica. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2018. xiii y 815.





Medidas autosatisfactivas; un remedio procesal para garantizar de manera efectiva a los ciudadanos costarricenses el derecho a la justicia pronta y cumplida en situaciones de urgencia y peligro de un daño inminente.

Postulantes: Julio Alejandro Rodríguez Guerrero y Marilyn María Castillo Muñoz.

Tribunal Examinador:

Presidente: Licda. Isabel Rodríguez Herrera.

Informante: Licda. María Elena Villalobos Campos.

Lector: Licda. Ruth Mayela Morera Barboza.

Lector: Licda. Ana Lorena Castro Corrales.

Secretaria: Licda. Celia Bonilla Callejas.

Fecha de Defensa Pública: Martes 29 de mayo del 2018.

Palabras Claves: justicia pronta y cumplida, debido proceso, tutela judicial efectiva, medidas cautelares, medidas autosatisfactivas, derecho procesal.

Abstract:

In Costa Rica the right to justice promptly and accomplished in some judicial strata is difficult to reach, proof of this is a delay in the resolution on sensitive issues and as a matter of urgency for those affected, which reaffirms the need for measures of alternatives to solve this serious problem.

This research is justified in the absence of a job that analyze and develop particularly the search for a solution to the problem is living in Costa Rican society for some years back on the issue of the administration of Justice, specifically in relation to the right to a prompt and accomplished justice.

The overall objective of this thesis is to analyze the "medidas autosatisfactivas" figure as a procedural remedy to the Costa Rican legal system for the effective implementation of the right to justice promptly and accomplished in situations of urgency and danger of damage imminent.

As hypothesis is that with the implementation of the "medidas autosatisfactivas" in the Costa Rican legal system, can give answers more fast way and thereby effectively guarantee the right for citizens to the justice promptly and fulfilled, as set by article 41 of the Constitution, without violating other rights such as the defense or due process.

All their research concludes that the "medidas autosatisfactivas" are a procedural tool which application occurs in urgent situations where there is imminent danger of suffering irreparable harm, without the need for establishment of another process later, making it a figure with pending definitive, self-contained, and front-loaded, with which it is



possible to ensure principles and constitutional rights such as access to justice, speed, right of defense, contradictory, among others.

Hallazgos principales:

A diferencia de las medidas cautelares, que son un proceso instrumental que depende de la presentación de un ulterior proceso para mantener vigente sus efectos, las medidas autosatisfactivas resuelven de manera definitiva la pretensión contenida en la demanda al constituirse como un proceso autónomo, que se agota con su dictado favorable.

Dentro del ordenamiento jurídico costarricense, la normativa que prevé los procesos existentes no resulta suficiente para garantizar con eficacia, en la variedad de situaciones, la aplicación del derecho a una justicia pronta y cumplida, por lo que resultan necesarias modificaciones para la aplicación de las medidas autosatisfactivas que pueden contribuir a un proceso más ágil, rápido y sencillo en situaciones de emergencia o daño inminente.

Es posible afirmar que las medidas autosatisfactivas resultarían una herramienta procesal cuya aplicación en el ordenamiento jurídico costarricense sería útil, ya que ofrece a los ciudadanos costarricenses la posibilidad de contar con un nuevo mecanismo procesal para dar respuestas con carácter definitivo, de forma celeridad y sin un exceso de trámites, en situaciones concretas, con lo que se podrá garantizar a los ciudadanos de manera real y efectiva el derecho a la justicia pronta y cumplida, de conformidad al numeral 41 de la Constitución Política y el artículo 8 del Pacto de San José, sin violentar otros derechos como el derecho de defensa o el debido proceso.

Referencia bibliográfica:

Castillo Muñoz, Marilyn María & Rodríguez Guerrero, Julio Alejandro. Medidas autosatisfactivas; un remedio procesal para garantizar de manera efectiva a los ciudadanos costarricenses el derecho a la justicia pronta y cumplida en situaciones de urgencia y peligro de un daño inminente. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San Ramón, Alajuela, Costa Rica. 2018. IX y 182.



Responsabilidad civil precontractual en Costa Rica: Incumplimiento a los deberes precontractuales en las tratativas preliminares

Postulantes: Esteban de la Cruz Benavides y Luis Diego Garita Chavarría.

Tribunal Examinador:

Presidente: Adriana Orocú Chavarría.

Informante: Abraham Balzer Molina.

Secretario: Eduardo Rojas Sánchez.

Miembro: Álvaro Meza Lázarus.

Miembro: Federico Torrealba Navas.

Fecha de Defensa Pública: Miércoles 30 de mayo del 2018.

Palabras Claves: Responsabilidad precontractual, tratativas preliminares, deberes precontractuales.

Abstract:

Precontractual civil liability occurs during the negotiation period, before the a contract is finalized. This period goes from the beginning of the conversations until a contract is finalized or negotiations are broken. This investigation analyzes damages produced during the negotiation period. It is understood that damages may arise from non compliance of precontractual obligations such as loyalty, information, confidentiality, and conservation obligations. This obligations are based on the good faith principle of contract law, which is the pillar of pre contractual relationships. Further, damages may also arise from the unilateral termination of negotiations without a just cause. Precontractual liability is not specifically regulated in Costa Rica and therefore article 1045 of the Civil Code shall be interpreted and applied.

Hallazgos principales:

La responsabilidad precontractual se da únicamente en la etapa precontractual, durante el trámite de las tratativas preliminares. Las tratativas preliminares abarcan todas las discusiones desde el primer contacto con objeto claro a negociar, hasta el perfeccionamiento del contrato o el retiro de las negociaciones de alguna de las partes. Contiene todos aquellos actos o acciones, verbales o escritos, en la etapa previa a que haya un acuerdo final, y pueden incluir conversaciones, correos, cartas, intercambio de documentos, procesos de due diligence, borradores contractuales y emisión de ofertas, entre otros.

Se llegó a la conclusión que la responsabilidad precontractual se da cuando durante las tratativas preliminares uno de los cocontratantes realiza una acción culposa o dolosa, generando un daño a su contraparte negocial; sea violentando la buena fe y los deberes derivados de esta o porretirarse arbitrariamente de la negociación, y en consecuencia surge la obligación de indemnizar tal daño. Al realizar una revisión de la legislación costarricense en cuanto a las tratativas preliminares, se



puede concluir que no existe regulación civil ni comercial específica sobre los tratos preliminares, ni puntual a la etapa precontractual.

La responsabilidad precontractual nace del principio de la buena fe bajo el que se debe actuar en la etapa de tratativas. Derivados de este principio la doctrina ha desarrollado los deberes específicos que se exigen en la etapa precontractual, que están compuestos por los deberes de lealtad, conservación, confidencialidad e información. Estos deben tomarse en cuenta en todas las negociaciones y deben regir como principios rectores de las mismas.

Los deberes precontractuales son los que legitiman la existencia de la responsabilidad precontractual y en virtud de ellos es que la misma es generada. También, genera responsabilidad precontractual la ruptura injustificada de las tratativas. Dependiendo del actuar específico del negociante que rompa las tratativas podrá haber o no dentro de una violación a uno u otro deber precontractual, sin embargo, siempre cabe dentro del quebrantamiento de la buena fe. No obstante, para que se considere que se violentó la buena fe durante las tratativas, se deben también cumplir los presupuestos esenciales para que concurra la responsabilidad en estos casos de retiro.

En cuanto al resarcimiento por daños precontractuales, se ha llegado a la conclusión que lo que se debe indemnizar es el interés negativo. Este viene siendo el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente se debe entender como los gastos realizados durante las tratativas, mientras que el lucro cesante es el dinero que se dejó de percibir al perder otras oportunidades.

En cuanto a la regulación de la responsabilidad precontractual en Costa Rica, se llegó a la conclusión de que esta no está expresamente regulada en la legislación nacional. Sin embargo, el artículo 1045 del Código Civil, que regula la responsabilidad extracontractual, por su amplia redacción, da pie a que se pueda interpretar favorablemente la aplicabilidad de la responsabilidad precontractual.

Referencia bibliográfica:

De la Cruz Benavides, Esteban. Garita Chavarría, Luis Diego; Responsabilidad civil precontractual en Costa Rica: Incumplimiento a los deberes precontractuales en las tratativas preliminares. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica 2018. vii. 202.



El instituto de la demanda improponible en el nuevo Código Procesal Civil a la luz del derecho de acceso a la justicia.

Postulante Natanael Sánchez Guzmán.

Tribunal Examinador:

Presidente: Dr. Abraham Balzer Molina

Informante: MSc. Jorge Olaso Álvarez

Miembro: Dr. Álvaro Hernández Aguilar

Miembro: MSc. Maribel Seing Murillo

Fecha de Defensa Pública: Viernes 01 de junio del 2018.

Palabras Claves: Demanda improponible, Derecho de acceso a la justicia, Nuevo Código Procesal Civil.

Abstract:

With the entry into force of the new Costa Rican Code of Civil Procedure, the frivolous lawsuit will be enacted for the first time, under which a flat and even unofficial rejection of the process would be possible.

Hallazgos principales:

La demanda improponible no es violatoria al derecho de acceso a la justicia, una serie de razones avalan esta afirmación: 1) agotamiento del derecho de acción con la presentación del escrito inicial, 2) su taxatividad de las causales y fundamentación de la declaratoria de improponibilidad, 3) regulación procesal por medio de la potestad reguladora legislativa y 4) provecho de los limitados recursos materiales y humanos.

El derecho de acceso a la justicia se agota con la sola presentación de la demanda o reconvención, estas acciones deben cumplir con los requisitos establecidos, tanto en su forma (requisitos de admisibilidad) como en su fondo (requisitos de fundabilidad), de no ser así la persona juzgadora puede ejercer la sanción que corresponda y entre ellas está la declaratoria de demanda improponible.

Las causales por las que se puede decretar la improponibilidad de la demanda están taxativamente reguladas en el artículo 35.5 del NCPC, esto brinda seguridad jurídica puesto que limita la aplicación de la figura, restringe la discrecionalidad del tribunal al momento de la aplicación del instituto.

Además, como toda resolución judicial, la declaratoria de demanda improponible debe fundamentarse, más aún en vista que se está en presencia de una sentencia anticipada y siendo que se pone fin al proceso, la parte debe saber no solo cuál es la causal aplicable, sino también por qué es de aplicabilidad.

Actualmente la justicia civil es lenta y engorrosa, un proceso en esta materia promedia una duración de cinco años, que se pueden llegar a



extender según los pormenores del proceso hasta a una década, por ello se ha dispuesto una reforma procesal en esta materia.

Dentro de los remedios procesales previstos en el NCPC para mejorar los tiempos de respuesta, está la figura de la demanda improponible, la cual va a funcionar como un filtro, evitando que casos que carecen de los requisitos de fundabilidad consuman el recurso material y humano con que cuenta la administración de justicia.

La distribución adecuada será una realidad con la demanda improponible, los recursos que son siempre limitados deben aprovecharse únicamente en aquellos procesos que contienen una demanda proponible, mientras que aquellos carentes de algún requisitos sustancial se rechazarán incluso desde su inicio, sin necesidad de llegar hasta una sentencia que así lo declare.

Referencia bibliográfica Sánchez Guzmán, Natanael. El instituto de la demanda improponible del nuevo Código Procesal Civil a la luz del derecho de acceso a la justicia. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. 2018. ix y 99.



El salario y la convención colectiva a la luz de la normativa internacional sobre Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria y Nutricional adoptada por Costa Rica

Postulante: Brenda María Molina Artavia.

Tribunal Examinador:

Presidente: Licda. María Elena Villalobos Campos.

Informante: MSc. David Fallas Redondo.

Lector: Lic. Jorge Mario Soto Álvarez.

Lector: Dr. Ricardo Salas Porras.

Integrante: MSc. Luis Mariano Arguello Rojas.

Fecha de Defensa Pública: Sábado 2 de junio del 2018.

Palabras Claves: Derecho a la alimentación, seguridad alimentaria y nutricional, convención colectiva, salario, convenios internacionales, institutos jurídicos nacionales.

Abstract:

The right to food, food and nutritional security are consolidated as inherent human rights of all people, and States must therefore direct their efforts and initiatives towards their respect and fulfilment. The importance in the study of the Right to Food and food and nutritional security is to determine the impact on national legal figures, such as salary and collective bargaining agreements, for the formulation of proposals for the modification of these institutes and for them to adapt to the requirements derived from the international standards adopted.

Hallazgos principales:

Costa Rica ha adoptado normativa internacional sobre el Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutrición, dicha normativa no se encuentra sistematizada por lo que su ubicación y estudio resulta difícil, lo que a su vez provoca que la aplicación efectiva de estas normas se dificulte.

El Estado Costarricense al comprometerse ante la comunidad internacional a la protección del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional ha dirigido esfuerzo a la creación de programas, planes, estrategias y políticas en relación a este tema, sin embargo; para acercarse a los objetivos sobre alimentación, se deberían utilizar institutos jurídicos nacionales cuya aplicabilidad y aceptación es eficiente.

Tras un análisis normativo, se concluye que los institutos jurídicos del salario y la convención colectiva deberían modificarse para adaptarse a las exigencias sobre Derecho a la Alimentación, Seguridad Alimentaria y Nutricional.



La figura del salario según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se conforma de dos componentes, uno económico, el cual se traduce en la suma dineraria percibida, y otro es el componente social, el cual se encuentra en la fijación de los salarios, al tomarse en cuenta las necesidades individuales, de las familias y la dinámica de la población, a esto se debe agregar un componente nutricional, el cual se podría materializar mediante la migración de la canasta básica alimentaria a una canasta básica nutricional, la cual contemple una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y segura.

Junto con el pago de salario, se debe implementar el pago de beneficios económicos alimentarios para solventar las necesidades especiales de alimentación, esta suma económica que percibirían las personas para acceder a los alimentos que permitan un óptimo aprovechamiento nutricional por parte del organismo, estos beneficios no formarían parte de la estructura del salario para no afectar otras prestaciones que de él se derivan.

Aunado a lo anterior, se encuentra viable la modificación del la Ley del Impuesto sobre la Renta, No. 7092, para adicionar en el artículo 8, "Gastos deducibles", que serán deducibles del pago del impuesto sobre la renta aquellas sumas que han sido pagadas o invertidas por concepto de alimentación y seguridad alimentaria y nutricional, esto para evitar una discriminación al trabajador y proteger los intereses del empleador.

En cuanto a la Convención Colectiva, se debe reformar el artículo 58 del Código de Trabajo vigente, para añadir un inciso que verse sobre el Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional, para que en la negociación entre el sector trabajador y empleador deba discutirse este tema, y cuyas consecuencias en el aumento de inversión en alimentación produciría un aumento en la calidad de producción empresarial, disminución en los accidentes de trabajo y gastos por días libres por enfermedades, además reduciría el gasto de la Caja Costarricense del Seguro Social por atención médica, e incrementaría el Producto Interno Bruto.

Definitivamente es necesaria una revisión de las figuras jurídicas nacionales para determinar cómo pueden adaptarse a las necesidades sobre alimentación y nutrición y así, ayudar a que Costa Rica cumpla con los objetivos ante la comunidad internacional y ante su ciudadanía.

Referencia bibliográfica:

Molina Artavia, Brenda María. El salario y la convención colectiva a la luz de la normativa internacional sobre Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria y Nutricional adoptada por Costa Rica. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San Ramón, Alajuela, Costa Rica. 2018. X y 113.



El divorcio por voluntad unilateral

Postulantes: Juan Diego Badilla Flores y Alejandro Piza Goicoechea.

Tribunal Examinador:

Presidente: Dr. Andrei Cambronero Torres.

Informante: Lic. Alberto Jiménez Mata.

Lector: Dr. Gonzalo Monge Núñez.

Lector: Dr. Haideer Miranda Bonilla.

Integrante: Mg. Fabiola Cantero Acosta.

Fecha de Defensa Pública: Martes 5 de junio del 2018.

Palabras Claves: Divorcio unilateral, divorcio incausado, Derecho de Familia, convenio de divorcio, causales de divorcio.

Abstract:

The unilateral divorce that does not entail the invocation of any cause, will avoid a greater deterioration to the subjects that are submitted to a divorce process. The probative burden of the cause generates an unnecessary exposure of the motivations in the judicial headquarters, which motivates a reopening of situations in the personal sphere of the couple and family, thus causing greater conflict and violence in the course of the process.

Hallazgos principales:

El divorcio unilateral que no conlleve la invocación de causal alguna, evitará un deterioro mayor a los sujetos que están sometidos a un proceso de divorcio. La carga probatoria de la causal genera una exposición innecesaria de las motivaciones en la sede judicial, la cual motiva a una reapertura de situaciones de la esfera personal de las personas, provocándose de esta manera mayor conflictividad y violencia en el transcurso del proceso.

Con la modernización, se da una mayor aceptación de las familias monoparentales, mismas que han crecido en número muchas veces a partir de la flexibilización del divorcio. En un escenario de posible eliminación de las causales de divorcio en Costa Rica, permitiendo de esta manera el divorcio unilateral sin invocación de causa, queda pendiente para futuras investigaciones estadísticas y académicas el comportamiento de las solicitudes de divorcio y el incremento o no de las familias monoparentales.

Lo cierto es que el divorcio incausado respeta la voluntad de los individuos, reduce los costos del trámite, hace el proceso más rápido y genera menos desgaste emocional en todas las partes. Lo cual lo hace una figura idónea en esta materia tan importante y delicada para la sociedad.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



Referencia bibliográfica:

Badilla Flores, Juan Diego y Piza Goicoechea, Alejandro. El divorcio por voluntad unilateral. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica, 2018.

